



**ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

N° Plan Anual De Adquisiciones:	2023
Tipo de Presupuesto:	Funcionamiento
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios
Modalidad Contractual:	Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Característica Técnicas y Uniformes por Compra por Catálogo Derivada de la Celebración de Acuerdos Marco de Precios
Código BPIN:	N/A

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Funcionario que diligencia el Estudio Previo	Dependencia Solicitante	Fecha Elaboración Estudios Previos
DORYS LUCÍA ARRIETA CARO Directora Administrativa de Apoyo Logístico	Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Junio- 2023

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO:

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Administración Distrital como entidad descentralizada territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Estado cuenta con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permiten cumplir satisfactoriamente sus actividades de gestión, y uno de ellos es precisamente el contrato estatal. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio idóneo y efectivo para lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

La Administración para el desarrollo de las actividades misionales inherentes a su funcionamiento, requiere de la utilización de vehículos que le permitan realizar los diferentes desplazamientos de pasajeros dentro del Distrito y fuera de este en cumplimiento de sus funciones misionales y operaciones en la actualidad la Alcaldía Mayor de Cartagena, no cuenta con un parque automotor suficiente, para satisfacer la necesidad de desplazamiento.

Por otra parte, es preciso manifestar que La Registraduría Nacional del Estado Civil, es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.

Dicha Entidad se organiza en dos niveles, el nivel central, con competencia nacional, y el nivel desconcentrado, cuya competencia está circunscrita a una circunscripción territorial específica. Los dos niveles participan en el diseño de los planes, políticas y programas generales de la administración, así como en su ejecución.

En su nivel central, la entidad cuenta con dos Registradurías delegadas, una en lo Electoral y otra para el Registro Civil y la identificación, mientras que en el nivel desconcentrado cuenta con



Delegaciones Departamentales, Registradurías distritales y municipales, registradurías auxiliares y una para el Distrito Capital de Bogotá.

Es así como se identifica la Registraduría Seccional del Distrito de Cartagena, la cual tiene las funciones en materia electoral descritas en el artículo 47 del Decreto 1010 de 2000, en especial; la número así;

1. Asuntos electorales.

- a) Organizar las elecciones en aspectos como, ubicación de los puestos de votación y los cambios que se puedan presentar y sitios de escrutinios;
- b) Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan el registrador Nacional del Estado Civil y la Registraduría delegada en lo Electoral.

En consideración a lo antes expuesto, en la presente vigencia fiscal se celebrarán las elecciones de los candidatos aspirantes a las alcaldías locales. Por lo cual es deber de la Registraduría del Estado Civil Seccional Cartagena, realizar la logística y vigilancia de los comicios próximos a celebrar mediante la utilización del recurso humano, equipos, maquinaria y vehículos idóneos para el cumplimiento de sus funciones misionales.

En ese sentido se recibieron en la presente vigencia los siguientes requerimientos:

Mediante documento No. RECAG-CE-00262 de fecha 6 de febrero de 2023, remitido por los Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena, a través de cual solicitan vehículos para elecciones de 2023; en atención al deber constitucional y legal que le asiste a la Registraduría Especial del Estado Civil, dirigir y organizar las elecciones antes expuestas para lo cual se tendrán que desplazar a diferentes escenarios y espacios durante la etapa preelectoral, durante las elecciones y posterior a las elecciones.

Cabe anotar que el Honorable Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, ha manifestado que en aplicación del Principio de Colaboración armónica entre las ramas del poder público contenido en el artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando útiles de escritorio, mesas, y demás elementos, suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean indispensables para el consecuente fortalecimiento de la democracia. Esta colaboración entre entidades, en este caso, el Distrito de Cartagena de Indias y la Registraduría del Estado Civil de Cartagena, tiene su fundamento Constitucional y Legal en los artículos 2º y 103 de la Constitución Política y el 2º del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); igualmente el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 el cual señala

"Los gastos electorales se distribuyen entre la nación, los Departamentos y los Municipios de la siguiente forma:

Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales y sus delegados en los corregimientos e Inspecciones de Policía. Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la calidad que indique el Registrador Municipal, los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policías tienen la obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus delegados. En Distrito Especial de Bogotá, los gastos electorales son de cargo de la Alcaldía Mayor.

Los Departamentos tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio suficientes y adecuados para el funcionamiento de las delegaciones departamentales, y la impresión y distribución resulta especialmente importante la inmediata y decidida colaboración que puedan prestar las Entidades Territoriales para tales efectos.

De igual manera la Ley Estatutaria 1885 de 2018, establece que le corresponde a la RNEC la organización y dirección de las elecciones. Así mismo, en aplicación del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, contenido en el artículo 113 de la Constitución Política



de 1991, en especial la ley 1622 de 2013 corresponde a las entidades territoriales apoyar logísticamente los procesos electorales desarrollados a nivel municipal, departamental y nacional.

Que igualmente en el marco de la responsabilidad que comparten la Administración Distrital, la Organización Nacional Electoral y el Gobierno Nacional de garantizar las condiciones necesarias para un desarrollo efectivo de los procesos electorales en el Distrito de Cartagena, en virtud de las normas citadas y en consecuencia, del fortalecimiento de la democracia en la ciudad, resulta especialmente importante la inmediata y decidida colaboración que las Entidades de la Administración Distrital, de acuerdo con su competencia y recursos, puedan prestar para tales efectos.

Así las cosas, la Entidad ha determinado hacer uso de esta herramienta y contratar el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL INCLUIDO CONDUCTOR PARA EL APOYO EN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL CARTAGENA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDES LOCALES, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL - JAL SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO"**.

El Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros N° CCE-144-2023, en esta nueva versión establece de manera precisa un horario puntual de servicio, esto es, en concordancia con la jornada laboral establecida en normatividad laboral, por ello contempla y ofrece a través de su catálogo de precios modalidades de servicios adicionales que permitirán suplir los tiempos adicionales que requieran las entidades acordes a sus necesidades misionales o de operación.

En este caso en particular, y entendiendo que la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere de estos vehículos para su movilización y en cumplimiento de lograr desarrollar todas las actividades correspondientes a la Jornada Electoral de este año, tanto previa, durante y después de la fecha estipulada de los comicios, existen situaciones que ameritan en la mayoría de los casos, el uso de este servicio de transporte en jornadas superiores a las contratadas, por lo que se hace necesario recurrir precisamente a esos servicios adicionales consignados en el acuerdo marco.

Las razones están justificadas en la realización de visitas a todos los puestos de votación excediéndose en algunos casos en las horas de servicio que establece el acuerdo, ya que empiezan desde tempranas horas esta actividad; la jornada de inscripción de candidatos es extenuante y muchas veces superan las 9 de la noche y puede llegar hasta las 3 a.m.; la realización de notificaciones a las empresas para el cargue de sus empleados en una plataforma web para ser jurados, así como visitas a las mismas para verificación de que las personas que postulan a jurados sean verdaderas y estén formalmente contratados por dichas empresas; la realización de simulacros que se hacen de manera continua durante el día y pudieran excederse en dicha jornada; las actividades de zonificación de cédulas no solo en el perímetro urbano, sino en sus corregimientos; atender novedades del comité de seguimiento electoral además de las funciones propias de la entidad; los innumerables requerimientos del nivel central por la importancia de esta jornada electoral y las visitas de campo en caso de delitos electorales, con jornadas que superan las 8 horas; las jornadas de escrutinio que por lo general superan las 15 horas. Todas estas actividades van a requerir recargos por horas extras, horas nocturnas y en domingos y festivos, por lo que se hace necesario recurrir a estos servicios adicionales que el acuerdo marco prevé.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Estudio Previo incorporara y desarrollara los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015.

El numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con



antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

El mismo artículo en su Numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Conforme al Decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el estudio previo mediante el cual se justifica la necesidad de contratar la prestación del **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL INCLUIDO CONDUCTOR PARA EL APOYO EN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL CARTAGENA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDES LOCALES, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL - JAL SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO"**.

El Decreto 0304 de 2003 por el cual se establece la ESTRUCTURA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C; los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias, en el numeral 2.1 del artículo 4 se encuentra referenciado la Dirección de apoyo logístico como dependencia adscrita a la Secretaría General, el mismo Decreto en el artículo señala las funciones de la Dirección de apoyo logístico dentro de las cuales se encuentra contemplada "Adquirir de acuerdo al Plan de Compras, los recursos materiales, bienes de oficina, bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de la misión institucional de la organización.

La presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que los vehículos que constituyen el parque automotor de la Entidad no son suficientes para atender todas las necesidades de transporte requeridas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud de su gestión de vigilancia y organización electoral en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias.

Por otra parte, es pertinente expresar la necesidad de incluir en la presente contratación además de la condiciones óptimas y seguras para transportar a los funcionarios y contratista de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Distrito, la prestación de servicios mediante vehículos híbridos y/o eléctricos, puesto que, el gobierno de "Salvemos Juntos a Cartagena" alineados con las metas y proyectos trazadas en su Plan de Desarrollo, prevé generar esquemas de promoción de un medio ambiente sostenible. Es por lo anterior que para la ejecución del presente objeto contractual el Distrito propende por la utilización de vehículos que permitan la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero los cuales tienen efectos abrasivos para el ecosistema y perjudica a los habitantes del distrito y en general al planeta tierra.

Es por dicho motivo que dentro de la presente contratación se incorpora en la necesidad un porcentaje de vehículos de combustión eléctrica y/o híbridos los cuales en la definición contenida en la Ley 1964 de 2019, la cual versa "Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica. ¹ Lo anterior en armonía con el artículo 8 de la Ley 1964 de 2019.²

¹ Tomado LEY 1964 DE 2019 por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones

² **Artículo 8º.** Iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos. Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando: los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que



Que La Dirección Administrativa de Apoyo Logístico en virtud del Decreto de delegación No. 1394 del 4 de Octubre de 2023, tiene la facultad de liderar la planeación del presente proceso de selección, en aras de garantizar las condiciones óptimas desplazamiento de los funcionarios y contratistas Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Finalmente, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, dentro de su Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal del año 2023, contempla la presente contratación, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior se requiere contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL INCLUIDO CONDUCTOR PARA EL APOYO EN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL CARTAGENA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDES LOCALES, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL - JAL SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO".

5. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

5.1. OBJETO CONTRACTUAL:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL INCLUIDO CONDUCTOR PARA EL APOYO EN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL CARTAGENA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDES LOCALES, ASAMBLEA, CONCEJO Y JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL - JAL SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO".

5.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto por contratar está identificado dentro del tercer nivel del clasificador de bienes y servicios con el siguiente código:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO	Código UNSPSC
78	11	18	00	78111800 Transporte de pasajeros por carretera

5.3. OBJETIVO GENERAL / ALCANCE DEL OBJETO

Establecer las condiciones técnicas jurídicas financieras y económicas que permitan la prestación del servicio de transporte automotor terrestre especial con conductor, para la Registraduría del Estado Civil Seccional Cartagena, en la realización de las elecciones de alcaldes locales según necesidad del servicio.

5.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Se verificarán de conformidad a las características descritas en el Anexo 2. Especificaciones técnicas mínimas para los vehículos del acuerdo marco de precios N° CCE-144-2023 así;

1. Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con:
 - 1.1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la

anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno nacional y la infraestructura con que cuenten.



- prestación del servicio, desconformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.
- 1.2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.
 - 1.3. La Resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.
 - 1.4. Lo previsto la Resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.
 - 1.5. La Resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.
 - 1.6. Que por lo menos (3) de los vehículos ofertados para cada uno de los tipos de vehículo microbús, bus y buseta deberán contar con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013.
 - 1.7. Contar con un equipo de Comunicación: radioteléfono, teléfono celular o Avantel.
 - 1.8. La identificación: Las rutas que se establezcan se identificarán con un número de acuerdo con el recorrido establecido con el logo de la Entidad, visible y de fácil ubicación en el vidrio frontal del vehículo, dicha obligación será verificada de manera permanente por el supervisor de la orden de compra. Esto solo será exigible en los segmentos, escolar y empresarial con ruta definida.
 - 1.9. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra.
 - 1.10. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.
2. Así mismo, según la necesidad de la Registraduría Del Estado Civil Seccional Cartagena se realizará la solicitud de los servicios los segmentos esto es vehículos con combustión interna y vehículos con motor eléctrico o híbrido.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO:

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (GENERALES – ESPECÍFICAS)

El contratista se obliga a entregar oportunamente y en las condiciones que establezca el Supervisor, los servicios objeto de la orden de compra, sin perjuicio que se considere indispensable variar y/o aclarar las especificaciones de los bienes, y además se obliga a:

- a) Hacer entrega en los términos establecidos en el acuerdo marco de precio de los servicios que se adquieran a través de la compra virtual.



- b) Cumplir con las obligaciones y especificaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, en especial con la cláusula 6 Obligaciones de los Proveedores.
- c) Los elementos y el servicio objeto del presente Acuerdo Marco debe cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Distrito de Cartagena.
- d) Cumplir con las demás especificaciones técnicas requeridas por la ley para la prestación de servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 2453 de 2018.

6.2. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

- a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto contractual y expedir la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción.
- b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- c) Suscribir las actas de liquidación y terminación del contrato.
- d) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiere para la buena labor del CONTRATISTA.
- e) Cumplir con las obligaciones y especificaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, en especial con la cláusula 5 Obligaciones de la Entidad Compradora.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente Estudio Previo incorporara y desarrollara los principios de la función Administrativa y de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015.

El numeral 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

- a) a). La Ley 80 de 1993, Artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
- b) b). La Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2, determinó las modalidades de selección para la escogencia de contratistas son; la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa. De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. y subsiguientes determinó las reglas para la utilización de los acuerdos marco de precios, establece: "(...) Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.



- c) En cumplimiento de la normatividad precedente, se realizó la consultada en la plataforma denominada como Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, encontrando la exista del Acuerdo Marco -CCE-144-2023. Dicho esto, la entidad se ceñirá a los lineamientos de ley y realizará la compra al amparo del Acuerdo Marco, el cual tiene las siguientes condiciones:

Condiciones del Acuerdo Marco:

Fecha máxima para colocar Órdenes de Compra: 31 de marzo de 2025

Vigencia máxima para ejecutar las Órdenes de Compra: 31 de marzo de 2026

En la actualidad existe la Tienda Virtual del estado colombiano en Colombia Compra Eficiente, la cual permite adquirir de forma rápida y transparente bienes y servicios contenidos en los Acuerdos Marco, Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- i. producir economías de escala
- ii. incrementar el poder de negociación del Estado; y
- iii. compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

Dentro de los acuerdos marco disponibles se encuentra el Acuerdo Marco CCE-144-2023, para la contratación de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, este acuerdo cuenta con el siguiente objeto y ventajas:

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la contratación de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros; y (c) las condiciones para el pago del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros por parte de las Entidades Compradoras. Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco de precios (AMP), las Entidades Estatales pueden:

Adquirir el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros en los Segmentos (Empresarial, Turístico, Escolar, Salud y Grupo Específico de Personas en 18 regiones de cobertura por cada Segmento).

Así las cosas, la Entidad ha determinado hacer uso de esta herramienta y contratar el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros disponible en la tienda Virtual del estado colombiano.

En consideración a lo antes expuesto y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección es menester relacionar el marco legal colombiano aplicado al servicio de transporte automotor especial así:

La actividad de transporte es permitida en el territorio nacional con los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual ese expide el Decreto Único reglamentario del sector transporte", proferido por la presidencia de la república, modificado parcialmente por el Decreto 2453 de 2018 "Por el cual se modifica el Título 11 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con el término para solicitar y renovar la autorización de internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino", el mencionado decreto prevé en su Capítulo 6 Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Así mismo el artículo Artículo 2.2.1.6.4. Define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial así:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 , artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una



empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En armonía con lo anterior es conveniente resaltar que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte." en su artículo 5 prevé lo siguiente: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. *Cursiva fuera de texto.*

Aunado a lo anterior que la Ley 336 de 1996 es su Artículo 6 estipula lo siguiente actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. *Cursiva fuera de texto.*

Por todo lo anterior, es favorable celebrar contrato para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL INCLUIDO CONDUCTOR PARA EL APOYO EN EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL CARTAGENA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDES LOCALES, ASAMBLEA CONCEJO Y JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL - JAL SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO"**.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

La Dirección Administrativa de Apoyo logístico consultó los precios del mercado según los proveedores que prestan los servicios de transporte especial terrestre automotor, así mismo teniendo en cuenta que el presente estudio previo se derivará una orden de compra se verificaron los precios establecidos en el Acuerdo Marco de Precios y la necesidad de transporte de la Entidad.

El valor total estimado de la contratación correspondería a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$110.891.005,44)**. Este valor debe comprender todos los gastos directos e indirectos en que incurra el contratista.



Resumen de Solicitud de Cotización											
Modalidad	Vehículos con motor de combustión interna	Zona	2	Segmento	Empresarial	Nivel de Servicio	2	Pagos	\$0.00		
Especificaciones de la Solicitud de Cotización											
Nº	Código	Vehículo	Unidad de tiempo	Cantidad de tiempo	Cantidad de vehículos	Número pasajeros	Descripción detallada del lugar de partida y destino	Valor Unitario	Valor Unitario + gravamen	Valor X Capacidad	Precio Total
1	CI 22 CM142 VE-141	Campesal motor 4x2	Mi. Zona Urbana	6	1	1	DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS	\$ 1.065.990.00	\$ 8.023.810.12	\$ 49.942.851.12	\$ 41.942.871.12
2	CI 78 EM142 Y7-141	Campesal motor 4x4	Mi. Zona Urbana	5	1	5	DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS	\$ 1.816.000.00	\$ 8.393.403.52	\$ 49.942.851.12	\$ 49.942.851.12
3	CI 22 DE 142-141	Recreo	Adicional por hora extra	80	2	5	DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS	\$ 13.890.00	\$ 17.637.44	\$ 2.962.963.20	\$ 1.923.924.4
4	CI 22 DE 142-141	Recreo	Adicional por hora extra	30	2	5	DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS	\$ 40.000.00	\$ 42.118.54	\$ 1.269.641.20	\$ 1.233.691.4
5	CI 22 DE 142-141	Recreo	Adicional por hora extra	2	2	5	DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS CORREGIMIENTOS	\$ 62.000.00	\$ 63.432.06	\$ 1.269.641.20	\$ 2.701.622.4
										Sub Total:	\$ 110.831.061.44
										Pagos:	\$ 0.00
										Valor Total:	\$ 110.831.061.44

Nota: Con respecto a los servicios adicionales asociados al servicio a contratar se proyectó un total de horas adicionales en caso de ser necesario la utilización de servicio por más de 8 horas diarias, por lo cual se dispuso de este recurso para ser agotada de conformidad con la ejecución según el recargo adicional efectivamente prestado en el mes.

8.1. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La ejecución del objeto del presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital que se detalla a continuación:

ITEM	CODIGO	RUBRO	UNIDAD EJECUTORA	NUMERO CDP	VALOR CDP
1	2.1.2.02.02.00 008.2.1.2.02.0 2.008- 1.10.051.2.1.0 .00.001 ICLD	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Otros-Gastos Electorales.	05-SEC GENERAL	108	\$ 2.500.000.000,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la actual vigencia fiscal 2023.

8.2. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

El Distrito pagará al contratista mensualmente por servicio prestado de acuerdo con los precios de su oferta, previa presentación de la respectiva factura y certificación del Supervisor del contrato sobre cumplimiento de obligaciones por parte del contratista en la ejecución del contrato, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Se deberá adjuntar a la certificación de supervisión, los resultados las actas de entrega.

El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Así mismo para el pago se contemplará las disposiciones estipuladas en la Cláusula 10 Facturación y forma de pago de la minuta del catálogo del acuerdo marco de precios CCE-144-2023.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.



Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se estructuró de conformidad a los lineamientos, disposiciones, especificaciones y condiciones técnicas del Acuerdo Marco de precios - N° CCE-144-2023. El único criterio para seleccionar la oferta más favorable será el menor precio.

Con relación a los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás impuestos de carácter nacional o local que aplican, el contratista debe estimar y tenerlos en cuenta en el momento de presentar su oferta, considerando, además, los impuestos de orden Distrital como:

- a) Estampilla universidad de Cartagena: 1%
- b) Estampilla años dorados: 2%
- c) Estampilla Prodeporte: 2,5%”

10. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO:

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se estructuró de conformidad a los lineamientos, disposiciones, especificaciones y condiciones técnicas del Acuerdo Marco de precios N° CCE-144-2023 la Entidad se adhiere a los dispuesto en el análisis y forma de mitigación contenidos en el proceso que dio lugar a la celebración del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial antes mencionado.

11. GARANTÍAS:

En atención a las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.



Así las cosas, no se hace necesario la exigencia de garantía adicional a las establecidas en Acuerdo Marco de Precios para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023.

12. SUPERVISIÓN:

La supervisión será ejercida por la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO** o el funcionario que esta designe para tal fin, quien debe realizar el seguimiento, vigilancia y control de la orden de compra, en armonía con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad. Este deberá verificar el cumplimiento del objeto contractual y expedirá certificación de los respectivos recibido a satisfacción por cada uno de los servicios prestado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, así mismo debe verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en los Anexo No. 2 (Especificaciones Técnicas), Anexo No. 3 (Perfil conductor) y, así como la Cláusula 20.

Así mismo deberá tener atención a las obligaciones dispuestas en el Acuerdo Marco de Precios N° CCE-144-2023 y las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones que hacen parte integral el acuerdo marco antes mencionado y en especial lo enunciado en la cláusula 5 Obligaciones de la Entidad Compradora, del cual se exponen los siguientes numerales:

5.26 La Entidad Compradora deberá designar el supervisor o interventor de la Orden de Compra quien debe realizar el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y del presente documento, debe (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldarán las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14, (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra. Dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la garantía de cumplimiento, (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos, (v) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y (vi) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

5.27 El supervisor de la Orden de compra deberá realizar la verificación del cumplimiento de la vinculación por parte del proveedor de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, desde la adjudicación de la orden de compra hasta la ejecución de esta. Así mismo deberá verificar los documentos con los que el proveedor acredite este requisito de conformidad con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando el servicio contratado por la Entidad Compradora no permita la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación.

5.54 Exigir al proveedor toda la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los criterios con que acreditó puntaje en la operación principal. El Supervisor de la orden de compra determinará la forma idónea en que se acreditará el cumplimiento de estas obligaciones, las cuales deben contar como mínimo con lo exigido para el cumplimiento por Colombia Compra Eficiente en la operación principal. Cursiva negrilla y subrayado fuera de texto.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso podrá exceder la vigencia fiscal 2023.



14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley, 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, el **DISTRITO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

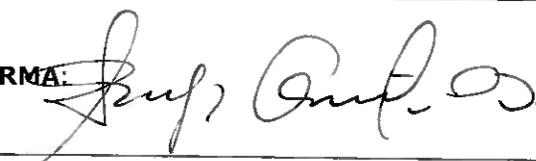
15. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL:

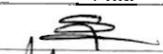
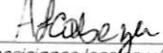
La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015):

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

17. RESPONSABLE:

NOMBRE: DORYS LUCÍA ARRIETA CARO CARGO: DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO	FIRMA: 
--	--

	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Área</i>	<i>Firma</i>
<i>Revisó jurídicamente</i>	<i>Soraya Pamela Romero Ríos</i>	<i>Asesora Jurídica Externa</i>	<i>UIC DAAL</i>	
<i>Proyectó jurídicamente</i>	<i>Angelica Esther Leottau Cabeza</i>	<i>Asesora Jurídica Externa</i>	<i>UIC DAAL</i>	
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del remitente.</i>				

